

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE:

AGUSTIN RIOS BUITRAGO

DEMANDADO:

1. WALDINA PADILLA DE RODRÍGUEZ. 2.CELMIRA PADILLA DE SUAREZ. 3. EMILCE PADILLA DE SUAREZ. 4. BERENICE PADILLA DE QUEVEDO. 5. SOFIA PADILLA DE RANGEL. 6. NOHEMI PADILLA MORALES. 7. GUILLERMO PADILLA MORALES. 8.FLORA INÉS PADILLA DE MARTÍNEZ. 9.LUIS EDUARDO PADILLA MORALES. 10.ROSALBA PADILLA MORALES. 11. AGRIPINA PADILLA DE ALFEREZ. 12.ANTONIO MARÍA ROJAS PADILLA. 13.FILOMENA ROJAS DE FRANCO. 14.JOSÉ ENRIQUE CASTILLO PADILLA. 15.ANA TULIA CASTILLO DE DIAZ. 16. ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA. 17.JOSEFINA CASTILLO PADILLA. 18.JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ. 19. MARÍA NOHORA CAMARGO FORIGUA. 20.CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA. 21.ALFONSO MARTÍNEZ VARELA. 22.LINO MARTÍNEZ VARELA. 23. PASTOR MARTÍNEZ VARELA. 24. PERSOANS INDETERMINADAS.

RADICADO:

255964089001-2021-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los demandados se notificaron personalmente por intermedio de curador ad litem el 15 de junio de 2023 (PDF 21), dando contestación a la demanda vía correo electrónico el 28 del mismo mes y año, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de los demandados y personas indeterminadas, por presentarse el escrito dentro del término legal.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veinticuatro (24) de octubre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante AGUSTIN RIOS BUITRAGO, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar los testimonios de EDUARDO CASAS SUBIETA, HENRY PINTO PEDROSA, HECTOR HUGO MENDEZ MARTÍNEZ, JAIRO MARTÍNEZ RAMOS y ÁNGEL CASTAÑEDA, los que se practicarán en las instalaciones del predio “SAN MIGUEL BUENOS AIRES”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e5a8ed31b392aa79cd5218bc9032fdd13b9878bdd695ced549c38e3a20db30**
Documento generado en 12/07/2023 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>